

**ACTA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO N° 01-22**

ACTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO NÚMERO CERO UNO VEINTIDOS, CELEBRADA VIRTUALMENTE EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON TRECE MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario

Asesores:

Sra. Sandra Arias Vargas, Regidora Suplente

Lic. Erick Soto Arrieta, Regidor Suplente

Lic. Romelio Leiva González, Asesor

Ausentes:

MSc. Yolanda Tapia Reyes, Regidora Propietaria

Lcda. Heidy León Chaves, Regidora Propietaria

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente

Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor

Sr. Alonso Valerio Arce, Encargado de Presupuesto

Lcda. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de Hacienda Municipal

Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

Lic. Gilberth Acuña Cerdas, Planificación Institucional

Lic. Bernardo Porrás López, Alcalde Municipal

MSc. Julio Rojas Chavarría, Asesor

Agenda

1. Ratificación del acta N° 15-21 de la reunión celebrada el día 22 de noviembre del 2021.
2. Análisis del oficio AL-CPOECO-1838-2022, recibido vía correo el día 03 de enero de 2022, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Comisiones Legislativas V, Asamblea Legislativa, donde remite a consulta el texto del expediente N° 22.801 "Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal".

Tema primero: Ratificación del acta N° 15-21 de la reunión celebrada el día 22 de noviembre del 2021.

Dicha acta queda pendiente de ratificar, dado que no se encuentran presentes los demás miembros que participaron en la reunión.

Tema segundo: Análisis del oficio AL-CPOECO-1838-2022, recibido vía correo el día 03 de enero de 2022, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Comisiones Legislativas V, Asamblea Legislativa, donde remite a consulta el texto del expediente N° 22.801 "Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal".

Se procede con el análisis correspondiente:



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE REDUCCION DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTE
DE TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA
FORTALECER EL SISTEMA FISCAL**

ARTICULO 1- Se modifica el artículo 59 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea así:

TITULO I

MODIFICACION A LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS REMESAS AL EXTERIOR
Y A LA TARIFA A LA RENTA IMPONIBLE DE LAS RENTAS DE CAPITAL Y A LA DE
LAS GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 59 Tarifas.

- a) Por el transporte y las comunicaciones se pagará una tarifa del trece coma cinco por ciento (13,5%).
- b) Por las pensiones, las jubilaciones, los salarios y cualquier otra remuneración que se pague por trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).
- c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del treinta por ciento (30%).
- (...)
- e) Por utilización de películas cinematográficas, películas para televisión, grabaciones, discos fonográficos, historietas y, en general, cualquier medio de difusión similar de imágenes o sonidos, así como por la utilización de noticias internacionales, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%).
- f) Por radionovelas y telenovelas se pagará una tarifa del cincuenta y cinco por ciento (55%).
- g) Por las utilidades, los dividendos o las participaciones sociales a que se refieren los artículos 18 y 19 de esta ley, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%) o del diez por ciento (10%), según corresponda.
- h) Por intereses, comisiones y otros gastos financieros, así como por los arrendamientos de bienes de capital pagados o acreditados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a entidades o personas físicas del exterior, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%) del monto pagado o acreditado.

Los intereses, las comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a los bancos extranjeros que forman parte de un grupo o conglomerado financiero costarricense regulados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero pagarán una tarifa del veinte por ciento (20%).

Por intereses, comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras a entidades del extranjero que estén sujetas a la vigilancia e inspección en sus



correspondientes jurisdicciones, se pagará una tarifa del diez coma cinco por ciento (10,5%) del monto pagado o acreditado.

Se exoneran del pago del impuesto señalado en este inciso los intereses y las comisiones y otros gastos financieros que procedan de créditos otorgados por bancos multilaterales de desarrollo y organismos multilaterales o bilaterales de desarrollo, así como las organizaciones sin fines de lucro que estén exoneradas del impuesto o no sean sujetas al impuesto según la legislación vigente.

Las operaciones que se indican en el presente inciso deberán ser informadas a la Administración Tributaria y al Banco Central periódicamente. Sin detrimento de otras informaciones que se consideren necesarias, se deberá proporcionar la siguiente información, referida a cada operación individual sobre la que se paguen intereses y comisiones: monto, plazo, saldo por pagar, plazo al vencimiento, tasa de interés, etc. Para tales efectos, además ambas dependencias podrán realizar las acciones necesarias para obtenerla.

Los recursos que se recauden en la aplicación de lo dispuesto en este inciso serán transferidos al Fondo Nacional para el Desarrollo (~~Ecnada~~), establecido en la Ley N.º 8834, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, hasta por un monto de quince mil millones de colones (¢15 000 000 000) por año, ajustable cada año por el crecimiento del índice de precios al consumidor. Dicho monto se transferirá siempre y cuando se recaude un monto igual o superior. De recaudarse un monto inferior, se transferirá la totalidad del monto recaudado.

- i) Por cualquier otro pago basado en intereses, comisiones y otros gastos financieros no comprendidos en los enunciados anteriores, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%).
- j) Por el asesoramiento técnico-financiero o de otra índole, así como por los pagos relativos al uso de patentes, suministros de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias y regalías, se pagará una tarifa del treinta por ciento (30%).
- k) Por los pagos que se realicen a no domiciliados, con ocasión de espectáculos públicos que ocasionalmente se presenten en el país, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%).
- l) Por cualquier otra remesa de las rentas de fuente costarricense referidas en los artículos 54 y 55 de esta ley, no contempladas anteriormente, se pagará una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%).

ARTICULO 2.- Se modifica el Transitorio XXII de la Ley N.º 9835, Ley de Fortalecimientos para las finanzas públicas, de 03 de diciembre de 2018, para que se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO XXII.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 31 ter, la tarifa del quince por ciento (15%) aplicado a los títulos valores emitidos por las cooperativas, tendrán una tarifa del siete por ciento (7%), hasta tanto estos no sean bursátiles.

En el caso de los excedentes o utilidades pagados por cooperativas u otras similares a sus asociados, para el primer año de entrada en vigencia de esta ley, se iniciará con una tarifa del siete por ciento (7%) y aumentará un punto cada año, hasta alcanzar el diez por ciento (10%).

TITULO II

ELIMINACION DE LA NO SUJECION AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL SALARIO ESCOLAR



ARTICULO 3- Se deroga el inciso f) del artículo 35 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, modificado por la Ley N° 8665, denominada "Adición del inciso f) al artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092, para exonerar el salario escolar del pago de este impuesto".

ARTICULO 4- Se adiciona un artículo 33 bis a la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, que dirá:

ARTICULO 33 Bis- Ingresos afectos por concepto de salario escolar y escala de tarifas

A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto anual, sobre la totalidad de las rentas percibidas por concepto de salario escolar y sin derecho a los créditos del artículo 34 de esta ley, de conformidad con la escala que se señalará a continuación:

a) Las rentas de hasta ₡1.000.000,00 (un millón colones) no estarán sujetas al impuesto.

b) Sobre el exceso de ₡1.000.000,00 (un millón colones) mensuales y hasta ₡1.236.000,00 (un millón doscientos treinta y seis mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).

c) Sobre el exceso de ₡1.236.000,00 (un millón doscientos treinta y seis mil colones) mensuales y hasta ₡2.169.000,00 (dos millones ciento sesenta y nueve mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).

d) Sobre el exceso de ₡2.169.000,00 (dos millones ciento sesenta y nueve mil colones) mensuales y hasta ₡4.337.000,00 (cuatro millones trescientos treinta y siete mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).

e) Sobre el exceso de ₡4.337.000,00 (cuatro millones trescientos treinta y siete mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

El mínimo exento y los montos de los tramos indicados en el presente artículo serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo, con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

ARTICULO 5- Reglamentación

En un período máximo de un mes posterior a la publicación de esta Ley, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones contenidas en el presente Título.

TRANSITORIO I- La tarifa a la renta imponible de las rentas de capital y a la de las ganancias de capital contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 31 ter de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, será durante los primeros dos años de la entrada en vigencia de esta ley de un diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) para el período indicado. Rige a partir del primer día del mes siguiente a la publicación.

1

2

3 Sr. Yohan Granda expresa que los temas que abarca el proyecto de ley son un poco
4 complicados, en el sentido de que establece algunos ajustes con el fin de mejorar
5 las finanzas públicas e incluso se pretende que los salarios escolares que excedan
6 del ₡1.000.000,00 sean gravados, lo cual quizás sea necesario, sin embargo
7 considera que existen otros elementos de recaudación que el gobierno y los
8 diputados deben analizar, antes de afectar a la clase trabajadora con más
9 impuestos. Denota que no está de acuerdo con la propuesta.

10 Sr. Rodrigo Hidalgo indica que efectivamente se debe mejorar el tema de la
11 recaudación y quitar ciertos privilegios a grandes empresarios. Comenta que a como
12 está redactada la propuesta afectaría muchísimo a la clase media-baja. Otra
13 afectación que generaría es en las dietas de los regidores y más en este cantón que
14 por muchos años el monto no fue actualizado y hoy en día representa una gran
15 diferencia en comparación con otras municipalidades que manejan un presupuesto
16 similar y ahora con el aumento del 30% de renta, pues el impacto sería bastante
17 grande, por lo tanto, recomendaría que se revise más a fondo el texto para identificar
18 acciones para luchar contra la evasión.

19 Sr. Erick Soto menciona que la solución no es crear más impuestos, sino más bien
20 analizar qué planes de mejoras debe implementar el Ministerio de Hacienda para
21 temas de recaudación. Considera que un proyecto más en ese sentido no es
22 recomendable.

23

24 Sr. Romelio Leiva indica que la propuesta contiene temas muy sensibles y para
25 analizarlos detalladamente demandaría mucho tiempo. Considera que ya se han
26 creado suficientes impuestos sin ninguna mejora en la economía.



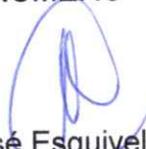
1 Sr. Rodrigo Hidalgo propone recomendarle al Concejo Municipal declararse en
2 contra del expediente N° 22.801, de acuerdo a los comentarios citados.

3 ✓ Los señores Yohan Granda Monge y Rodrigo Hidalgo Otárola, están de
4 acuerdo.

5 AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE
6 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN
7 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO NÚMERO CERO UNO
8 VEINTIDOS.

9 
10 MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola
11 Coord. de la Comisión de Hac.



12 
Sra. María José Esquivel Bogante
Asistente Secretarías del Concejo Municipal